



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE, DEPARTAMENTO
DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2010.



ÍNDICE

CONTENIDO	No. PAG.
Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas privadas de Auditoría.	1
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	1
1.2 Comentarios de la Administración.	2
1.3. Comentarios de los Auditores sobre los comentarios de la Administración	2
2. Sobre Aspectos Financieros	3
2.1 Dictamen de los Auditores	3
2.2 Información Financiera Examinada	4
3. Sobre Aspectos de Control Interno	5
3.1. Informe de los Auditores	5
3.2. Hallazgos de Auditoría	7
4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	14
4.1. Informe de los Auditores	14
4.2. Hallazgos de Auditoría	16
5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.	38
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.	38
7. Recomendaciones de auditoría.	38



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

08 de diciembre de 2010.

Señores

Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque

Departamento de San Vicente

Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera, de las operaciones realizadas por la Administración de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009. De conformidad a Orden de Trabajo DASEIS-51/2010 de fecha 08 de julio de 2010.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Se ha emitido dictamen con Salvedades, sobre los Estados Financieros siguientes: Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria; de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En el transcurso de nuestro examen se encontraron situaciones reportables sobre aspectos financieros, las cuales están contenidas en los hallazgos de control interno números: 3.2.1 y 3.2.2.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Las cifras de las cuentas de caja general y bancos comerciales del estado de situación financiera no coinciden con la documentación de soporte.
2. Intereses financieros registrados demás.
3. Falta de aprobación de manual de organización y funciones.
4. Registro incorrecto de algunas cuentas de gastos en proyectos.

1.1.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. Autorización de gastos sin previsión presupuestaria.
2. Multas por pagos extemporáneos.
3. Obra pagada y no ejecutada.
4. Falta de rendición de fianza de empleados y aseguranza de vehículos.
5. Pagos efectuados de caja chica en exceso de lo autorizado
6. Los ingresos percibidos no se remesaron oportunamente a las cuentas bancarias de la Municipalidad.
7. Contabilización incorrecta del fondo de caja chica.
8. No se contó con unidad de Auditoría Interna
9. Falta de inscripción de bienes inmuebles

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

10. Ejecución de proyectos sin fomentar la competencia
11. Contracción de obras en propiedad privada.
12. Falta de control en el uso de combustible
13. Deficiencias de calidad en la construcción de las obras.
14. La supervisión externa del proyecto, no revisó y no comprobó adecuadamente las estimaciones de obra y memorias de cálculo presentadas por el realizador.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

El resultado del análisis de dichos informes se presenta en el numeral 5 de este informe.

1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Los resultados del seguimiento a recomendaciones de auditorias anteriores, se presentan en el numeral 6 de este informe.

1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración Municipal presentó comentarios con la evidencia que corresponde a lo observado, a fin de que fueran analizadas por parte de los auditores durante el proceso de ejecución de la auditoría.

1.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Después de haber analizado los comentarios y evidencias presentadas por la Administración Municipal, algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias que aún se mantienen y se incluyen en el presente informe.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque

Departamento de San Vicente

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Las cifras de las cuentas de caja general y bancos comerciales del estado de situación financiera no coinciden con la documentación de soporte.
2. Intereses financieros registrados demás.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 08 de diciembre de 2010.

DIOS UNION Y LIBERTAD


Director de Auditoría Seis



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, que sirvieron de base para nuestro examen fueron:

Estado de Situación Financiera.
Estado de Rendimiento Económico.
Estado de Ejecución Presupuestaria.
Estado de Flujo de Fondos.
Notas a los Estados Financieros.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque

Departamento San Vicente

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la Auditoría a la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta a riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucren el del Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio podría afectar en forma adversa la capacidad de entidad para registrar resumir y reportar datos financieros consistentes

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. Las cifras de las cuentas de caja general y bancos comerciales del estado de situación financiera no coinciden con la documentación de soporte.
2. Intereses financieros registrados demás.
3. Falta de aprobación de manual de organización y funciones.
4. Registro incorrecto de algunas cuentas de gastos en proyectos.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en Carta de Gerencia de fecha 11 de noviembre de 2010.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 08 de diciembre de 2010

DIOS UNIÓN Y LIBERTAD

Director de Auditoría Seis



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

3.2. HALAZGOS DE AUDITORÍA

3.2.1 LAS CIFRAS DE LAS CUENTAS DE CAJA GENERAL Y BANCOS COMERCIALES DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA NO COINCIDEN CON LA DOCUMENTACION DE SOPORTE.

Mediante examen efectuado a las cifras de las cuentas de Caja General y Bancos Comerciales del rubro de disponibilidades, que presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2009, se determinó las siguientes situaciones:

- I. La cuenta de Caja General, según registros contables presenta un saldo de \$ 54,909.54 y según registros de tesorería al 31 de diciembre el saldo de la Caja fue de \$ 0.00, existiendo una diferencia de \$ 54,909.54.
- II. En la cuenta de bancos comerciales, se determinó:
 - a) Existen cuentas bancarias que según registros contables el monto asciende a \$ 49,634.35 y según conciliaciones bancarias, el saldo es de \$ 35,896.85, existiendo una diferencia de \$ 13,737.50.
 - b) Existen cuentas bancarias que según registros contables el monto asciende a (\$ 4,283.68) y según conciliaciones bancarias, el saldo es de \$ 1.44, existiendo una diferencia de \$ 4,284.82.
 - c) Existen cuentas bancarias que fueron cerradas por el banco en el año 2009 a solicitud de la Municipalidad, pero al 31/12/09 según registros contables el monto de dichas cuentas ascendió a (\$ 2,901.84), existiendo una diferencia de \$ 2,901.84.
 - d) Existen cuentas bancarias que fueron cerradas por el banco en el año 2009 a solicitud de la Municipalidad, pero al 31/12/09 según registros contables el monto de las mismas ascendió a \$ 953.82, por lo que existe una diferencia de \$ 953.82; según detalle siguiente:



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

No.	Cuenta No.	Saldo según Estado Situación Financiera al 31 de diciembre de 2009.	Saldo según conciliaciones bancarias y libretas de ahorro	Diferencia	
				De Mas	De Menos
BANCOS					
1	00180144063	\$ 252.07	\$ 0.00	\$ 252.07	
3	00180144241	\$ 6,015.71	\$ 0.00	\$ 6,015.71	
4	00180144071	\$ 2,118.23	\$ 0.00	\$ 2,118.23	
5	00180144055	\$ 1,382.85	\$ 0.00	\$ 1,382.85	
6	01180311196 Ahorro	\$ 35,068.52	\$ 35,063.47	\$ 5.05	
8	00180145361	\$ 4,036.05	\$ 0.00	\$ 4,036.05	
10	00180147216	\$ 760.92	\$ 833.38		\$ 72.46
Sub total		\$ 49,634.35	\$ 35,896.85	\$ 13,809.96	72.46
2	00180143598	-\$ 206.44	\$ 0.00		\$ 206.44
7	00180144918	-\$ 3,987.02	\$ 0.00		\$ 3,987.02
9	00180146600	-\$ 46.88	\$ 0.00		\$ 46.88
11	00180147550	-\$ 42.22	\$ 0.00		\$ 42.22
12	00180150497	-\$ 1.12	\$ 1.14		\$ 2.26
Sub total		-\$ 4,283.68	\$ 1.44	\$ 0.00	\$ 4,284.82
Cuentas cerradas					
13	75-04-0004770-1	-\$ 2.00	\$ 0.00		\$ 2.00
14	00180144233	-\$ 845.00	\$ 0.00		\$ 845.00
17	00180149715	-\$ 1,020.00	\$ 0.00		\$ 1,020.00
19	00180149499	-\$ 1,034.84	\$ 0.00		\$ 1,034.84
Sub total		(\$ 2,901.84)	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,901.84
15	00180147569	\$ 42.99	\$ 0.00	\$ 42.99	
16	00180147429	\$ 2.74	\$ 0.00	\$ 2.74	
18	00180150691	\$ 908.09	\$ 0.00	\$ 908.09	
Sub total		\$ 953.82	\$ 0.00	\$ 953.82	\$ 0.00

El literal c) del artículo 99 de la Ley Orgánica de Administración Financiera de Estado, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales:..c) Obtener de las entidades y organismos del Sector Público información útil, adecuada, oportuna y confiable". También el literal d) del artículo 104 del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal, en algunos casos utilizó para los registros contables los saldos que presentaban los estados de cuenta bancarios sin antes haber sido conciliados.

En consecuencia, los saldos que presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2009, en el rubro de disponibilidades no es confiable, existiendo el riesgo de que el Concejo Municipal tome decisiones financieras con información que no es real.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Contadora Municipal, mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2010, manifestó: "Referente a la Caja General se le informa que ese saldo viene de años anteriores y que no cuadra con los saldos reales y nunca se han generado arqueos de Caja General en la Municipalidad y es así como no se llevo un control de Caja General hasta llegar a esa cifra.

Las cuentas bancarias no se cuadraban en los años anteriores con conciliaciones y acepto que es error del área de Contabilidad al mismo tiempo es porque no se han realizado las liquidaciones de proyectos necesarios para poder tener datos reales.

En la cuenta de ahorro la diferencia de \$ 5.05 es debido que no se ha realizado el retiro de cinco dólares de la apertura de la cuenta 0028-0249499.

Y el saldo de 0018-0149499, fue porque por error se realizo el pago de otra cuenta. Todas estas cuentas fueron cerradas pero tampoco tuve en el momento oportuno los acuerdos para realizar las liquidaciones de proyectos de los años anteriores ya que alguna de ellas no corresponde al periodo auditado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal, confirman la deficiencia comunicada, y no subsanan dicha situación debido a que los mismos comentarios reflejan la falta de controles en Contabilidad, además para el caso de las cuentas bancarias que están cerradas, la Contadora no presento evidencia de que no se le haya proporcionado oportunamente la documentación necesaria.

Además lo que se cuestiona en este caso no es la falta de liquidación de los proyectos sino el hecho que saldos de las cuentas de Caja General y Bancos Comerciales no concilian con los saldos Tesorería y la documentación de respaldo.

3.2.2 INTERESES FINANCIEROS REGISTRADOS DEMAS.

Verificamos que la Contadora Municipal en el registro contable No. 1/0338 de fecha 22 de abril de 2009, contabilizó \$ 6,179.45 en concepto de intereses bancarios generados en la cuenta de ahorro No. 75-04-0004770-1 del Banco de los Trabajadores de la Pequeña Microempresa (BANTPYM), no obstante los intereses generados por dicha cuenta, según la libreta de ahorro son de \$ 50.99; habiendo registrado \$ 6,128.46 demás en dicho concepto.

El artículo 99 de la Ley AFI, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales:...c) Obtener de la entidades y organismos del Sector Público información útil, adecuada, oportuna y confiable". Además el artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal procedió a elaborar el recibo de ingresos en concepto de intereses, por el monto con el cual se cerró la cuenta bancaria para ser trasladada a otra cuenta, y no con los intereses que realmente había generado dicha cuenta bancaria.

En consecuencia, se contabilizó como intereses financieros un monto mayor al que realmente se generó, y se registró ingresos que no existen.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Tesorera Municipal mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2010, manifestó: “... hubo una confusión al tomar los \$ 6,176.51 como intereses ya que estos forman parte del capital que el banco concedió a la Municipalidad en calidad de préstamo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, no subsanan la deficiencia comunicada ya que el hecho de haberse confundido al tomar los \$ 6,176.51 como intereses, refleja la falta de cuidado de verificar la exactitud del concepto del ingreso al que se le está elaborando fórmula de ingreso.

3.2.3. FALTA DE APROBACION DE MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Determinamos que el Concejo municipal que fungió hasta el 30 de abril de 2009, no aprobó ni actualizó el Manual de Organización y Funciones y descriptor de Puestos de la Municipalidad.

El artículo 11 de las NTCIE de la Municipalidad, establece: “El Concejo Municipal, establecerá por medio de Acuerdo Municipal un Manual de organización y Funciones, en el cual se expresarán las relaciones entre las unidades administrativas existentes, en términos de sus competencias y responsabilidades en el marco legal, las jerárquicas entre ellas, los niveles de autoridad, las líneas de mando y comunicación recíproca, la descripción de puestos y otros elementos necesarios para el logro de los objetivos institucionales en beneficio de las comunidades. Este instrumento se actualizará conforme a las necesidades y dará a conocer el personal actual y al que ingrese en el futuro”.

La deficiencia, se debe a que a que el Concejo Municipal que finalizó funciones el 30 de abril de 2009, no dio importancia a la aprobación y actualización del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, no obstante contar con dicho documento fechado septiembre de 2007.

En consecuencia, la Municipalidad carece legalmente de una herramienta técnica administrativa que es necesaria para el funcionamiento de dicha entidad.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal que fungió hasta el 30 de abril de 2009, en nota de fecha 07 de septiembre y recibida por los auditores el 10 del mismo mes, manifestó: "El manual de Organización y Funciones fue elaborado, con el cual la municipalidad trabajó durante ese periodo, pero debido al tiempo transcurrido no permitió que se actualizara. Además, el Concejo Municipal estaba siendo auditado con examen especial presupuestario en esa fecha, por la Corte de Cuentas de la República, lo que no permitió escudriñar para actualizar dichos manuales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal que fungió hasta el 30 de abril de 2009, estos no subsanan la deficiencia, debido a que en los comentarios el Alcalde Municipal no hace referencia a la aprobación del Manual, sino solo a la elaboración de dicho instrumento y que no se actualizó, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3.2.4. REGISTRO INCORRECTO DE ALGUNAS CUENTAS DE GASTOS EN PROYECTOS.

Mediante aplicación de procedimientos de Auditoría a los movimientos contables de los proyectos, se verificó que la Encargada de Contabilidad, registró de manera incorrecta los gastos de los proyectos, ya que por ejemplo los gastos de un proyecto que debió registrarlos en un grupo de ellos, los registró en más de un grupo, según se muestra en el siguiente anexo.

En Manual de Catalogo y Tratamiento General de Cuentas de la Contabilidad Gubernamental, en la Sección Tratamiento de Cuentas de Obligaciones Propias, Gastos de Inversión Pública, se establece lo siguiente:

"PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Incluye la aplicación de los costos en proyectos de construcción y de vías de comunicación, tales como construcción de carreteras, puentes, caminos vecinales u otros proyectos de igual naturaleza. En los costos registrados en esta cuenta no se incluye el valor libro de los bienes adquiridos con cargo al proyecto y que se incorporan como recursos institucionales al finalizar la ejecución del mismo.

PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Incluye la aplicación de los costos en proyectos de construcción de obras hidráulicas, destinadas como bienes de uso público, como también aquellos que no alcanzan la etapa de finalización, tales como construcción de obras de captación, plantas de tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable, obras de embalse, obras de riego u otros proyectos de igual naturaleza. En los costos registrados en esta cuenta no se incluye el valor libro de los bienes adquiridos con cargo al proyecto y que se incorporan como recursos institucionales al finalizar o suspender la ejecución del mismo.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

PROYECTOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y COMUNICACIONES

Incluye la aplicación de los costos en proyectos de instalaciones eléctricas y comunicaciones, destinadas como bienes de uso público, tales como líneas de transmisión, redes de distribución de energía eléctrica, redes telegráficas, líneas telefónicas u otros proyectos de igual naturaleza. En los costos registrados en esta cuenta no se incluye el valor libro de los bienes adquiridos con cargo al proyecto y que se incorporan como recursos institucionales al finalizar o suspender la ejecución del mismo.

PROYECTOS Y PROGRAMAS EDUCACIONALES

Incluye la aplicación de los costos en proyectos y programas educacionales, tales como programas de ampliación de la cobertura del sistema educativo, parvularia, básica y especial, programas de alfabetización de adultos u otros proyectos o programas de igual naturaleza. En los costos registrados en esta cuenta no se incluye el valor libro de los bienes adquiridos con cargo al proyecto o programa y que se incorporan como recursos institucionales al finalizar la ejecución del mismo.

PROYECTOS Y PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA.

Incluye la aplicación de los costos en proyectos y programas de salud pública, tales como, programas de fortalecimiento de la atención primaria en salud, programas orientados a la prevención de enfermedades u otros proyectos o programas de igual naturaleza. En los costos registrados en esta cuenta, no se incluye el valor libro de los bienes adquiridos con cargo al proyecto o programa y que se incorporan como recursos institucionales al finalizar la ejecución del mismo.

PROYECTOS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DIVERSOS

Incluye la aplicación de los costos en proyectos y programas de desarrollo social no considerados en cuentas indicadas anteriormente. En los costos registrados en esta cuenta, no se incluye el valor libro de los bienes adquiridos con cargo al proyecto o programa y que se incorporan como recursos institucionales al finalizar la ejecución del mismo.

PROYECTOS Y PROGRAMAS DE FOMENTO DIVERSOS

Incluye la aplicación de los costos en proyectos y programas de fomento no considerados en cuentas indicadas anteriormente. En los costos registrados en esta cuenta no se incluye el valor libro de los bienes adquiridos con cargo al proyecto o programa y que se incorporan como recursos institucionales al Finalizar la ejecución del mismo".

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal no registró los gastos de los proyectos en las cuentas que corresponde.

En consecuencia los gastos de los proyectos se registraron en grupos de proyectos diferentes a los que corresponde según su naturaleza, existiendo el riesgo de que el Concejo Municipal, tome decisiones no acertadas.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Contadora Municipal, mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2010, manifestó: "Como Contador y agradezco por las observaciones ya que es de mucha ayuda, puedo determinar los errores que se cometen y así no seguirlos cometiendo, y así observar el trabajo que se ha estado realizando es bueno o malo, pues en auditorias anteriores no nos habían hecho esa observación pero me comprometo a cambiar mi forma de trabajar y mejorar y hacerlo como lo expresan en los anexos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal confirman la deficiencia comunicada.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque

Departamento San Vicente

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos, y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de cumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, así:

1. Autorización de gastos sin previsión presupuestaria.
2. Multas por pagos extemporáneos.
3. Obra pagada y no ejecutada.
4. Falta de rendición de fianza de empleados y aseguranza de vehículos.
5. Pagos efectuados de caja chica en exceso de lo autorizado
6. Los ingresos percibidos no se remesaron oportunamente a las cuentas bancarias de la municipalidad.
7. Contabilización incorrecta del fondo de caja chica.
8. No se contó con unidad de auditoria interna
9. Falta de inscripción de bienes inmuebles
10. Ejecución de proyectos sin fomentar la competencia
11. Construcción de obras en propiedad privada.
12. Falta de control en el uso de combustible
13. Deficiencias de calidad en la construcción de las obras.

Corte de Cuentas de la República

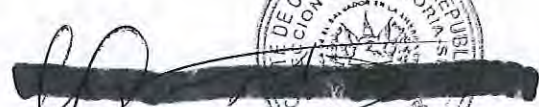
El Salvador, C.A.

14. La supervisión externa del proyecto, no revisó y no comprobó adecuadamente las estimaciones de obra y memorias de cálculo presentadas por el realizador.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 08 de diciembre de 2010.

DIOS UNIÓN Y LIBERTAD


Director de Auditoría Seis



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

4.2. HALAZGOS DE AUDITORÍA

4.2.1. AUTORIZACION DE GASTOS SIN PREVISION PRESUPUESTARIA.

Se determino que el Concejo Municipal que inicio funciones el 1 de mayo de 2009, mediante acuerdo numero 4, acta numero 10 de fecha 4 de septiembre de 2009, autorizó la erogación de fondos en concepto de salario como Asesor de la UACI para el mes de septiembre de 2009, por un monto de \$ 300.00, los cuales no estaban considerados en el presupuesto aprobado para el año 2009.

El articulo 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La deficiencia, se debe a que el Concejo Municipal que inicio funciones el 01 de mayo de 2009, emitió el acuerdo para efectuar el pago en concepto de sueldo a una plaza que no estaba considerada en el presupuesto y sin efectuar la reclasificación presupuestaria correspondiente.

En consecuencia, el Concejo Municipal erogo \$ 300.00 para el pago de salario, lo cual no tiene base legal, debido a que no estaba considerada en el presupuesto municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2010, el Concejo Municipal que inicio funciones el 1 de mayo de 2009, manifestó: "Cuando se recibió la Administración, por el Concejo Municipal entrante, recibió en condiciones de sobregiro con respecto al pago de salarios en lo que se refiere al 25%. La plaza de la UACI, tenía un sueldo de \$600.00 mensuales, al nombrarse jefe de la UACI a la [REDACTED] se le asignó un sueldo de \$300.00 mensuales, por lo que en esa plaza sobraba la cantidad de \$300.00 obviamente, pues basados en ello el Concejo Municipal, con la experiencia adquirida del [REDACTED] quien fungió como Jefe de la UACI, en la Alcaldía de Apastepeque, se le pidió que asesorara a la [REDACTED], así que basados en la plaza de la UACI, de esta Municipalidad existía partida presupuestaria para ese gasto. Por el desconocimiento del Concejo Municipal, no se le sugirió al personal encargado que creara o reforzara la Partida Presupuestaria respectiva, para tal pago, por lo que erróneamente se descargó contablemente en la partida 51101 que corresponde a salarios a personal permanente".

El Concejo Municipal que inicio funciones el 01 de mayo de 2009, mediante nota de fecha 23 de octubre de 2010, manifestó: En el presupuesto municipal la plaza de la Jefe de la UACI, contempla \$ 600.00. al nombrarse la nueva empleada se le contemplo únicamente \$ 300.00, mensuales por lo tanto del mismo monto se le cancelo a la persona nombrada como asesor de la UACI, por lo tanto a nuestro criterio consideramos que si, existía monto presupuestario para cancelar la mencionada plaza, lo que no se hizo por olvido involuntario, es trasladar mediante una reforma presupuestaria, el monto de la partida presupuestaria 51999 Remuneraciones Diversas, por lo que contablemente se aplico mal la erogación, habiendo monto presupuestario para hacerlo".



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados el Concejo Municipal, no subsanan la deficiencia, debido a que en el presupuesto municipal aprobado únicamente existe la plaza de Jefe de la AUCI, y Auxiliar de la UACI, pero no la plaza de Asesor de UACI, tal como se nombro a dicho profesional.

4.2.2. MULTAS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS.

Mediante procedimientos de auditoria, determinamos que la Tesorera municipal durante el periodo auditado, pagó \$ 511.93 en concepto de multas por pagos extemporáneos, según detalle:

Fecha de pago	Descripción de la Cuenta	Valores a pagar	Multa	Total pagado
15/04/09	Pago planilla de ISSS del mes de febrero	\$ 658.40	\$ 32.92	\$ 691.32
08/06/09	Pago planilla de ISSS del mes de abril	\$ 729.85	\$ 32.92	\$ 762.77
17/06/09	Pago planilla de ISSS del mes de marzo	\$ 729.85	\$ 65.85	\$ 795.70
26/06/09	Pago Impuesto sobre la Renta mayo	\$ 155.13	\$ 28.00	\$ 183.13
10/07/09	Pago Impuesto sobre la Renta diciembre	\$ 1,519.76	\$ 189.97	\$1,709.73
30/09/09	Pago Impuesto sobre la Renta de julio	\$ 1,342.18	\$ 149.13	\$1,491.31
10/12/09	AFP Crecer de abril de 2009	\$ 618.81	\$ 13.14	\$ 631.95
TOTALES		\$ 5,788.82	\$511.93	\$6,300.75

El artículo No.19, párrafo tercero, de la Ley de Sistema de Ahorro de Pensiones, establece: "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso".

El artículo 48, párrafo primero de la Ley del Seguro Social, establece: "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le de al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente". También el artículo 49 de la Ley del Seguro Social, establece:

"Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-elaborada con facturación Directa", etc.

Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas. * NOTA *INICIO DE NOTA: SEGUN DECRETO EJECUTIVO N° 1 EL INCISO SEGUNDO DEL PRESENTE ARTÍCULO HA SIDO INTERPRETADO AUTENTICAMENTE DE LA MANERA SIGUIENTE:

Art. 1º.-La multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones patronal y obrera, debe aplicarse en forma total cuando la demora en la remisión de las cotizaciones o de las planillas sea total y deberá aplicarse en forma parcial, en proporción a la parte que se ha dejado de remitir, siempre que la demora sea parcial en cuanto a la remisión de las cotizaciones o planillas ya indicadas. Esta interpretación

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

auténtica debe tenerse como incorporada en el texto del mencionado inciso 2o. del Art. 49 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social.”

El artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece: “Del Pago y la Retención del Impuesto Lugar del pago.

“El pago del impuesto deberá efectuarse dentro del plazo de cuatro meses siguientes al vencimiento del Ejercicio o período de imposición de que se trate, mediante el mandamiento de ingresos elaborado por el contribuyente en formulario proporcionado por la Dirección General de Impuestos Internos.

El mandamiento de ingreso se presentará en las colecturías del servicio de tesorería, o en los lugares señalados por la Dirección General.

El Ministerio de Hacienda, mediante acuerdo, podrá autorizar lugares diferentes para la presentación de las liquidaciones del impuesto y del pago respectivo.”

El artículo 164 del Código Tributario establece que: “Los agentes de retención y percepción deberán enterar íntegramente al Fisco, el impuesto retenido ó percibido sin deducción alguna de crédito fiscal, dentro del plazo legal estipulado en las leyes tributarias respectivas y de no hacerlo, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 246 de este código, así mismo el artículo 246, literal a) del mismo código establece que: “Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije”, además el artículo 62, Inciso I, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta señala que: “El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención”.

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal, no implementó controles sobre los descuentos de renta efectuado a los empleados y no remitió oportunamente a las entidades correspondientes las retenciones efectuadas.

En consecuencia, se pago con fondos municipales la cantidad de \$ 511.93 en concepto de multas por pagos extemporáneos

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Tesorera Municipal, mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2010, manifestó: “Durante los meses de enero a mayo de 2009 tuve problemas con los pagos debido a que algunas cuentas si tenían fondos pero otras ya no había a la hora del pago, ya que la renta es pagada de acuerdo a las cuentas que han tenido movimiento en el mes, como ustedes mismos pudieron observar los estados de cuentas, reflejan la pobreza de nuestra municipalidad.

En el mes de junio de 2009, la secretaria me dijo que tratara de ir pagando los gastos del mes y que si alcanzaba pagara la deuda contraída, por la administración anterior, que así o había decidido el Concejo, y esto permitió que se aumentara al interés en algunos pagos.

No quiero con esto justificarme, ni mucho menos culpar a los demás de mis actos, ya que no procedí con firmeza en todos estos casos como debí hacerlo.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

En cuanto a las planillas pequeñas como la [REDACTED] si no se paga en el tiempo de ley, hay que ir a San Salvador para calculo de la mora."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, no subsanan la deficiencia debido a que las instrucciones que menciona le dio la Secretaria Municipal no presenta evidencia, además de acuerdo a sus comentarios se confirma la deficiencia comunicada.

4.2.3. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Mediante evaluación técnica del Proyecto Introducción de agua potable, red de distribución domiciliar en Caserío Santa Elena, Cantón San José Cerro Grande, el cual fue ejecutado mediante licitación publica por invitación, por la [REDACTED] de C.V., por un monto contractual de \$ 55,198. 41 dólares; comprobamos que existe diferencia en concepto de obra pagada, según documentos de soporte y no ejecutada, según cálculos técnicos; por un monto de \$ 490.24 dólares, en la partida de losa superior del tanque de almacenamiento, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMEN DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA, PROYECTO: INTRODUCCION DE AGUA POTABLE, RED DOMICILIAR EN CASERIO SANTA ELENA, CANTON SAN JOSE CERRO GRANDE									
No.	PARTIDAS EVALUADAS	OBRA ESTIMADA, AUTORIZADA, APROBADA Y PAGADA POR LA MUNICIPALIDAD.				OBRA EJECUTADA SEGÚN VERIFICACION FISICA.		OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA (DIFERENCIA)	
1.0	LOSA SUPERIOR	3.19	Metros Cubicos	\$ 475.96	\$ 1,518.31	2.16	\$ 1,028.07	1.03	\$ 490.24
					\$ 1,518.31		\$ 1,028.07	TOTAL	\$ 490.24

El Artículo 100, inciso II, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos". La Cláusula Tercera, del Contrato de Realización del proyecto; establece: "El Contratista se obliga a construir para el Contratante la obra descrita en la Cláusula Primera, de acuerdo a los Documentos Contractuales definidos en la Cláusula segunda."

El Artículo 82, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El Contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo". También el artículo 84, inciso I y II, de la misma Ley, establece: "El Contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución al Contratista.

El Contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

El Artículo 12, párrafo IV del Reglamento a la Ley FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

La deficiencia, se debe a que el Concejo Municipal que finalizó funciones el 30 de abril de 2009 y la Jefa de la UACI que fungió hasta el 30 de agosto de 2009, no ejercieron un adecuado control en cuanto al trabajo que efectuó la supervisión del proyecto y con ello evitar que la tesorera municipal cancelara mediante las estimaciones presentadas, obra que no había ejecutado el realizador.

En consecuencia, se generó un pago indebido por la cantidad de \$ 490.24 dólares exactos; por obra no realizada, afectando el patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 10 de noviembre de 2010, la Jefa de la UACI que fungió del 1 de enero al 30 de agosto de 2009, manifestó: "...Como puede observarse, en ninguna de las disposiciones legales mencionadas en las deficiencias, señala que el responsable de controlar, calificar, dirigir o, en general, supervisar el cumplimiento de las cláusulas contractuales en la ejecución de los contratos de obra pública sea el jefe de la UACI y consecuentemente que sea este funcionario el que responderá por las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato, tales como la afectación del patrimonio por pagos indebidos o la imposibilidad de cumplir el objetivo de la obra por la mala calidad de la construcción o de los materiales utilizados.

Para ello existe la figura de Supervisión externa, cuya naturaleza contractual está recogida en el artículo 106 parte última y 123 literal b) y 125 de la LACAP; y complementada con lo dispuesto en el artículo 110 de dicha ley sobre el "Seguimiento de la Ejecución" en contratos de obra".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la ex Jefa de la UACI, no subsanan la deficiencia, ya que como tal, debió haber efectuado un adecuado control sobre el trabajo que realizó la supervisión del proyecto para que cumpliera con lo establecido en el contrato y así evitar que se pagara por parte de la municipalidad obra que no había sido ejecutada por el realizador.

4.2.4. FALTA DE RENDICION DE FIANZA DE EMPLEADOS Y ASEGURANZA DE VEHICULOS.

Constatamos que durante el periodo auditado la Municipalidad contó con empleados que manejaron fondos y valores, y no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal, así:



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

No.	NOMBRE	CARGO	PERIODO
1.	[REDACTED]	Encargada de Fondo Circulante	Del 1 de enero al 30 de abril de 2009.
2.	[REDACTED]	Encargada de Fondo Circulante	Del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.
1.	[REDACTED]	Tesorera Municipal	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

Además se cuenta con el equipo de transporte siguiente: Un camión de volteo, Placa N4350-2000, marca: FUTIAN, capacidad de 7 toneladas, año 2007; un Pick up 4x4, doble cabina, Placa N2365-2000, marca Toyota, capacidad de 1.5 toneladas, año 2000, y una Motocicleta, Placa M11480-2000, marca: FUTIAN, año 2005. Los cuales no estuvieron asegurados.

El artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución". También el artículo 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

Además el artículo 63 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los mas vulnerables"

La deficiencia, se debe a que los Concejos Municipales que fungieron durante el periodo auditado, no dieron la importancia necesaria a la implementación de políticas y procedimientos para proteger y conservar los bienes de la institución.

En consecuencia, existió el riesgo de pérdida de algunos bienes de la Municipalidad, sin que esta pudiera haber recuperado parte de dichos bienes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal que fungió hasta el 30 de abril de 2009, en nota de fecha 07 de septiembre y recibida por los auditores el 10 del mismo mes, manifestó: "Estamos concientes que dentro de los marcos legales, todo funcionario publico encargado de l custodia y resguardo del manejo de fondos, tiene el deber de rendir fianza, a consideración del Concejo Municipal, sin embargo la señora [REDACTED] López, se le confirió el cargo de encargada del Fondo Circulante del 01 de enero al 30 de abril del 2009, en forma adhonoren, sin ninguna remuneración quedando plasmado en acuerdo municipal numero seis del acta numero uno de fecha 04 de enero de ese mismo año; y que no rendirá fianza por las razones antes expuestas...

En cuanto a la Tesorera Municipal señora, [REDACTED], se le previno de la obligaron de la presentación de la fianza, quien manifestó que gestionaría ante una empresa aseguradora dicha fianza. Desconocemos los motivos por los cuales hasta la fecha no ha gestionado, ya que en los últimos meses que fungimos como

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Concejo Municipal, nos dedicamos a resolver situaciones de emergencia de culminación de proyectos, ya que se nos acercaba el periodo de entrega al nuevo Concejo municipal.

Es de mencionar que en cuanto a la aseguranza de los vehículos municipales, no fue posible gestionar con asegurados dichos servicios, ya que los fondos no permitieron cubrir el monto actual de cada uno de ellos. Además es de considerar que durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril, surgió el periodo de transición que coarto la libertad de accionar respecto a la libre gestión municipal.

Además el Concejo Municipal que inicio funciones el 1 de mayo de 2009, mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2010, manifestó: "Al recibir la Municipalidad no se había pagado la Fianza respectiva de parte de esta Municipalidad. El Concejo Municipal entrante recibió deudas en concepto de pagos patronales al ISSS, AFP'S, Renta, desde diciembre a abril de 2009, lo cual generó una cantidad considerable de intereses y multas, así mismo se encontró deuda en concepto de Energía Eléctrica, Alumbrado Público, servicio de agua, todo esto comprometió el fondo 25% FODES y los Fondos Propios, por lo tanto el Concejo Municipal, solo pudo cubrir las deudas del año anterior, para este año, se ha tratado de ordenar las erogaciones, cubriendo pendientes del año anterior, por lo que no se ha contado con la solvencia necesaria para dar cumplimiento a las necesidades como lo es el pago de fianzas.

En cuanto a los vehículos que se recibieron por la administración anterior, aunque en el inventario no lo expresa, todos se encontraron bastante deteriorados, que se han levantado poco a poco, realizándoles reparaciones constantes, lo cual ha generado un gasto considerable, debido a ello no se consideró la partida presupuestaria dentro del presupuesto del presente año; tomando en cuenta esta observación se considerará para el Presupuesto Municipal 2011".

El Concejo Municipal que inicio funciones el 01 de mayo de 2009, en nota de fecha 23 de octubre de 2010, manifestó: "..., podemos destacar que en la condición económica que se encontró la municipalidad, el Concejo se dedico mas a organizar y minimizar gastos para tratar de salir poco a poco de las deudas recibidas, pues los fondos quedaron completamente comprometidos, para el pago de Prestaciones Patronales al ISSS, AFPs, Pagos de renta; deudas de energía eléctrica, alumbrado publico, de agua, generando cantidades considerables de pago de multas e intereses de mayo a diciembre, únicamente adquiriendo créditos para papelería y materiales informáticos, adquiriendo lo necesario para la prestación de los servicios públicos que esta Municipalidad ofrece, además de ir acumulando los pagos por los servicios recibidos durante los meses de avance de nuestro periodo. Es por ello que no se aseguraron los vehículos, que se recibieron en condiciones muy deplorables, que con muchas reparaciones todavía e encuentran funcionando. La fianza de la tesorera no se cancelo, debido a que por falta de recursos económicos no permitió la planificación de mas compromisos para la municipalidad, pues no se podía cubrir.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal que fungió hasta el 30 de abril de 2009, y por el Concejo Municipal que inicio funciones el 1 de mayo de 2009, estos no subsanan la deficiencia, debido a que:

La administración acepta que la encargada del Fondo Circulante no rindió fianza a satisfacción del Concejo Municipal y además en el acuerdo municipal número seis del

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

acta uno de fecha cinco de enero de 2009 que se menciona en los comentarios, no se establece si se rendirá o no fianza, además el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el Código Municipal obligan a la rendición fianza.

En cuanto a los comentarios relacionados a la Tesorera Municipal, no se presentó al equipo de auditores, evidencia de haber prevenido a dicha empleada de la rendición de fianza, además la normativa establece la obligatoriedad de rendir fianza.

En cuanto a la falta de aseguranza de los vehículos municipales, no es justificación que los fondos no permitieran cubrir el monto anual de cada uno de ellos y no se mostró a los auditores evidencia de ello, por otro parte el período de transición de gobierno Municipal no es razón para no haber asegurado dichos vehículos.

4.2.5. PAGOS EFECTUADOS DE CAJA CHICA EN EXCESO DE LO AUTORIZADO

Se constato que la encargada del Fondo Circulante de Caja Chica que fungió por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2009, efectuó pagos por monto mayores a los establecidos en las Disposiciones Generales del presupuesto municipal aprobado para el año 2009, según detalle:

No. De Factura	Fecha de Factura	Nombre del Proveedor	Concepto del egreso	Valor
5885	18/02/09	[REDACTED]	Compra de lubricantes	\$ 32.25
3339	12/03/09	[REDACTED]	Compra de memora Kingston	\$ 27.00
Rec. S/N	25/02/09	[REDACTED]	Transporte de Alumnos	\$ 24.84
Rec. S/N	26/02/09	[REDACTED]	Reparación de Servicios Sanitarios	\$ 29.24
Rec. S/N	25/02/09	[REDACTED]	Mantenimiento y rep. de llantas.	\$ 24.00
14732	23/03/09	[REDACTED]	Compra de papelería	\$ 20.66
Rec. S/N	02/04/09	[REDACTED]	Compra de llanta usada	\$ 25.00
282304	03/04/09	[REDACTED]	Compra de productos comestibles.	\$ 30.85
3615	04/04/09	[REDACTED]	Compra de 2 memorias Kingston	\$ 31.90
28994	14/04/09	[REDACTED]	Compra de Combustible	\$ 25.00
Rec. S/N	15/04/09	[REDACTED]	Pago de Transporte	\$ 34.44
30575	12804/09	[REDACTED]	Compra de Combustible	\$ 30.00
29628	20/04/09	[REDACTED]	Compra de Combustible	\$ 30.00
2625	17/04/09	[REDACTED]	Compra de agua	\$ 26.25
Rec. S/N	13/04/09	[REDACTED]	Instalación de filtro a vehiculo	\$ 27.00
Rec. S/N	13/04/09	[REDACTED]	Compra de aceite para vehiculo.	\$ 28.00

El articulo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal para el año 2009, establece: "...El fondo de Caja Chica deberá servir para cubrir en efectivo las necesidades misceláneas de valores reducidos hasta de veinte dólares. La mecánica de este fondo ahorra tiempo y permite agilizar la satisfacción de diversas necesidades de la entidad..."

La deficiencia, se debe a que la encargada de Caja Chica que fungió del 1 de enero al 30 de abril de 2009, no llevo control sobre los montos de los documentos de egreso pagados con dicho fondo.

En consecuencia, la encargada de Caja Chica incumplió con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto aprobado para el año 2009.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Encargada del Fondo Circulante, mediante nota de fecha 07 de septiembre y recibida por los auditores el 10 del mismo mes, establece: "Si bien es cierto se hicieron pagos en exceso, o fuera de lo establecido en las disposiciones generales del presupuesto, no fue con el animo de violentar lo establecido en el presupuesto municipal sino que de agilizar las necesidades diversas que afrontaba el Concejo Municipal en el momento oportuno, sin embargo los gastos fueron efectuados y autorizados por el DESE y Vo. Bo. Por el Concejo Municipal, conforme lo establece el artículo 86 del Código Municipal. Y que ustedes lo pudieron constatar en esta auditoria, además dichos gastos fueron ratificados en acuerdos municipales al final de cada mes, en el periodo establecido del 01 de enero al 30 de abril de dos mil nueve"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la encargada del Fondo Circulante confirman la deficiencia comunicada y la misma se mantiene ya que se violentó lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto municipal del año 2009.

4.2.6. LOS INGRESOS PERCIBIDOS NO SE REMESARON OPORTUNAMENTE A LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA MUNICIPALIDAD.

Mediante entrevista con cuestionario de Control Interno, realizado a la Tesorera Municipal, se determinó que durante el periodo auditado no remesó oportunamente a las cuentas bancarias de la Municipalidad los ingresos percibidos.

El artículo 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata". También el artículo 49 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, establece: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que se perciban, serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción".

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal no dio la importancia necesaria a la elaboración de registros de los ingresos percibidos y pagos efectuados.

En consecuencia, existe el riesgo de que los ingresos sean extravío o uso inadecuado de los fondos de la Municipalidad debido a la falta de control en los ingresos y egresos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La tesorera Municipal, mediante nota de fecha 06 de septiembre manifestó: "...en lo que respecta a que no he remesado oportunamente los ingresos, acepto mi falta, pero también le tesorería es amplia y es bien difícil para una sola persona llevar al día todo el trabajo, mas aun cuando el que me apoyaba en el trabajo de afuera era el ordenanza, y le prohibieron que saliera de la Alcaldía, ya que tenia que permanecer cuidando".



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal confirman la deficiencia comunicada.

4.2.7. CONTABILIZACION INCORRECTA DEL FONDO DE CAJA CHICA.

Se determino que la Contadora Municipal durante el año 2009, registró contablemente de forma incorrecta el Fondo de Caja Chica, al contabilizarlo en la cuenta 21201 Anticipo a Empleados y no en la cuenta 21103 Caja Chica como realmente corresponde.

El tratamiento de cuentas de recursos aprobado por la Dirección de Contabilidad Gubernamental para la Municipalidad, mediante resolución No. 27/2005 de fecha 13 de septiembre de 2005, establece: "21103 Caja Chica, incluye los recursos de dinero en efectivo, puestos a disposición del o los responsables de la administración de disponibilidades monetarias institucionales para pagos de gastos menores, con rendición de cuenta periódica, tales como caja chica, fondos para gastos menores, fondos fijos u otros fondos de igual naturaleza".

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal efectuó la aplicación contable inadecuada del fondo de Caja Chica.

En consecuencia, se incumplió contablemente lo establecido en el tratamiento de cuentas de recursos aprobado por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, al no contabilizar el fondo de Caja Chica en la cuenta contable 21103.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Contadora municipal, en nota de fecha 30 de agosto de 2010, manifestó: "... acepto que descargue los gastos de caja chica en una 21201 ya que los acuerdos municipales y cuando se hacía los pagos no se llamaba caja chica, tenía el nombre de fondo circulante que va en la cuenta 21201001 y no en la 21103 por ese motivo fue que se realizaron en el año 2009 en esa cuenta contable amparándome con el acuerdo municipal No. 6 del acta No. Uno, anexo se le dio el nombre de fondo circulante para el año 2009, y según criterio del Ministerio de Hacienda ellos no realizaron ninguna observación por que para ellos no era prioridad en ese tiempo y en la actualización que impartieron en el mes de agosto del año anterior ya dieron la forma correcta de llevar los gastos de caja chica"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal, no subsanan la deficiencia, debido a que en el acuerdo municipal al que hace referencia en los comentarios, si se llamo fondo circulante de caja chica, además no es justificación valedera ya que en el listado de cuentas institucional del año 2009 y en el Sistema Contable aprobado por la Dirección de Contabilidad Gubernamental en el año 2005 ya se considera la cuenta de caja chica.



4.2.8. NO SE CONTO CON UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Constatamos que los Concejos Municipales que fungieron durante el periodo auditado, no contrataron los servicios de auditoria interna, no obstante durante el año 2009 el presupuesto aprobado fue de \$ 670,373.07, equivalentes a ¢ 5,865,764.36.

El artículo 106 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio". También el artículo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables".

La deficiencia se debe a que los Concejos Municipales que fungieron durante el período auditado, no dieron la importancia necesaria a la contratación de los servicios de auditoria interna, no obstante el monto del presupuesto que se manejo exigía tal contratación.

En consecuencia, existió el riesgo de falta de controles a las operaciones administrativas y financieras de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 17 de septiembre de 2010, el Alcalde Municipal que fungió hasta el 30 de abril de 2009, manifestó: "Como Concejo municipal, estamos conscientes que el presupuesto municipal que se aprobó en el mes de diciembre de 2008, para ejecutarse para el periodo del 2009, era inferior a cinco millones de colones, y en su equivalente en dólares, y que era necesaria la contratación de una Auditoria Interna, para que ejerciera control, vigilancia y la fiscalización de todos los fondos y bienes municipales, pero en vista a la prohibición que hace referencia en el artículo 31 numeral 12 del Código municipal, donde expresa que se prohíbe la utilización de los fondos públicos que perjudique los bienes los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días antes a la finalización del periodo para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad publica. Es por esta razón que el Concejo Municipal que fungió durante enero al periodo del 30 de abril 2009, no gestiono la contratación de un experto en la materia, ya que dicha prohibición nos coartaba dicha decisión...."

Mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2010, el Concejo Municipal que inicio funciones el 1 de mayo de 2009, manifestó: "En el Presupuesto Municipal 2009,

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

recibido por el Concejo Municipal actual, no se contempló la plaza de Auditor Interno, y debido a las deudas recibidas en concepto de pagos patronales al ISSS, AFP's Renta, desde diciembre a abril de 2009, lo cual generó una cantidad considerable de intereses y multas, así mismo se encontró deuda en concepto de Energía Eléctrica, Alumbrado Público, servicio de agua, todo esto comprometiendo durante todo el año, el fondo 25% FODES y los Fondos Propios percibidos, lo que no nos permitió tener la solvencia económica necesaria para abrir dicha plaza".

El Concejo Municipal que inicio funciones el 01 de mayo de 2009, mediante nota de fecha 23 de octubre de 2010, manifestó: "El Concejo municipal entrante no encontró solvencia económica para realizar nuevas contrataciones a mitad del año 2009, por las muchas deudas contraídas, las que generaron además, recargos de multas e intereses, haciendo mas grandes los compromisos por pagar. Tomando en cuenta que en la medida que transcurre el tiempo, también se van adquiriendo compromisos y obligaciones de pago, en concepto de gastos fijos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados tanto por el Alcalde Municipal que fungió hasta el 30 de abril de 2009, y por el Concejo Municipal que inicio funciones el 1 de mayo de 2009, confirman la deficiencia y no subsanan la misma, debido a que tanto la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, como el Código Municipal, obligan a la Municipalidad a contratar auditoría interna por el monto de presupuesto que se maneja.

4.2.9. FALTA DE INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES

Al efectuar comparación entre las escrituras físicas que amparan la propiedad de los bienes municipales y el último libro de inventario de inmuebles fechado diciembre de 2007, se determino las siguientes situaciones:

- Cuatro inmuebles según el libro de inventario están inscritos a nombre de la Municipalidad, en el Centro Nacional de Registros, pero no se presentó a los auditores las escrituras que amparen su propiedad.
- Diez inmuebles según el libro de inventarios no están inscritos en el Centro Nacional de Registros y tampoco se presento a los auditores, las escrituras de propiedad, según detalle:

No.	DESCRIPCION	REG. EN LIBRO DE INVENTARIOS	CUENTA CON ESCRITURA DE PROPIEDAD	REGISTRADO EN EL C.N.R.
1.	Terreno donde esta ubicado el Parque Municipal, Barrio San Cayetano (Otorgado el 27/04/1934)	Si	No se encontró escritura	Inscrita según libro de Inventario. Inscrip. No. 262, Tomo 60, Folios 390 al 392.
2.	Terreno donde esta ubicado el Parque Municipal, Barrio Istepeque (Otorgado el 27/04/1934)	Si	No se encontró escritura	Inscrita según libro de Inventario. Inscrip. No. 262, Tomo 60, Folios 390 al 392.
3.	Terreno donde esta ubicado el Cementerio Municipal (Otorgado el 09/08/1935)	Si	No se encontró escritura	Inscrita según libro de Inventario. Inscrip. No. 191, Tomo 61, Folios 318 al 319.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

4.	Terreno en cantón Candelaria, denominado Asentamiento El Bálsamo, donado por la Fundación para la Construcción y el Desarrollo REDES, donde esta ubicado el Cementerio Municipal (Otorgado el 30/11/2005)	Si	No encontró escritura	se	Sin inscribir s/libro de Inventario. Tiene matricula No. 7002952400000.
5.	Terreno en Cantón Candelaria Abajo, donde esta ubicado el Campo de Fútbol (Otorgado el 02/08/1994)	Si	No encontró escritura	se	Inscrita según libro de Inventario. Inscip. No. 78, Tomo 580, Folios 378 al 382.
6.	Terreno en Lotificacion La Entrevista, donde esta Construido el Pozo y la Bomba de Agua (Otorgado el 16/04/2004)	Si	No encontró escritura	se	Sin inscribir
7.	Terreno en Finca Guadalupe, Comunidad Vuelta al Globo, formada por: área verde recreativa, área verde ecologiaza, área de circulación (Otorgado el 24/10/2002)	Si	No encontró escritura	se	Sin inscribir s/libro de Inventario. Tiene matricula No. 7000535100000
8.	Terreno en Barrio Istepeque, para ampliación de Cancha de Fútbol (Otorgado el 15/09/2007)	Si	No encontró escritura	se	Sin inscribir s/libro de Inventario. En trámite de inscripción.
9.	Servidumbre legal de acueducto desde [REDACTED] hasta [REDACTED] Barrio San Cayetano, inmueble denominado el Cerrito, (Otorgado el 14/01/2006)	Si	No encontró escritura	se	Sin inscribir s/libro de Inventario. Tiene matricula No. 7002996000000
10.	Servidumbre legal de acueducto desde [REDACTED] hasta [REDACTED] Barrio San Cayetano, inmueble denominado el Cerrito, (Otorgado el 14/01/2006)	Si	No encontró escritura	se	Sin inscribir s/libro de Inventario. Tiene matricula No. 7002983300000
11.	Donación al MINED, del terreno donde esta construida la Escuela del Cantón Candelaria Arriba, (Otorgado según cuerdo municipal No. 3 del 19/05/1997 y ratificado en acuerdo No. 1 del acta No. 2 del 31/01/2006.	Si	No encontró escritura	se	Sin inscribir s/libro de Inventario. Hay escritura del antecedente de compra venta por Justo Ortiz.
12.	Venta simbólica a 42 habitantes, en Finca Guadalupe, Comunidad Vuelta al Globo, (Otorgado el 24/10/2002).	Si	No encontró escritura	se	Sin inscribir s/libro de Inventario. Hay escritura de desmembración en cabeza de su dueño para crear comunidad Vuelta al Globo.
13.	Donación de 8.8 metros cuadrados, en Caserío Santa Elena, (Otorgado el 28/03/2008).	Si	No encontró escritura	se	Sin inscribir s/libro de Inventario. Hay escritura de comodato en proceso de escrituración.
14.	Donación de 10.0 metros, en [REDACTED]	Si	No encontró escritura	se	Sin inscribir s/libro de

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Caserío Santa Elena, (Otorgado el 27/04/2009).		encontró escritura	Inventario. Hay escritura de comodato en proceso de escrituración.
--	--	--------------------	--

El artículo 61 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, establece: "Los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, deberán ser documentados en escritura pública, que amparen su propiedad y posesión y estar debidamente inscritos en el Registro correspondiente según indica la Ley...".

La deficiencia, se debe a que el Concejo Municipal que finalizo funciones el 30 de abril de 2009 no considero tal situación como importante durante su gestión.

En consecuencia el Concejo Municipal, no ha finalizado con el proceso de legalización de los bienes inmuebles mencionados en la condición arriba señalada, y existe el riesgo de que alguna persona particular se pueda apropiar de alguno de los bienes mencionados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 17 de septiembre de 2010, el Alcalde Municipal que finalizo el 30 de abril de 2010, manifestó: "En cuanto a la presentación de las escrituras de los bienes inmuebles le corresponde a la nueva administración hacer dicha presentación: las razones son obvias A: al verificar la entrega de muebles e inmuebles, fue consignado en acta y firmado por todos los miembros del Concejo entrante, en el libro respectivo, cuyos documentos fueron recibidos por el Sindico Municipal Anibal Granados, es a el a quien se le debe pedir la presentación de las escrituras que amparan las propiedades municipales. B: los inmuebles que estan registrados en el inventario no están inscritos en el Centro Nacional de Registros expresados en el literal A, que las escrituras estan en poder del Sindico municipal y es cierto que no estan inscritas en el Centro Nacional de Registros, por la razón siguiente: 1) Se hicieron a las gestiones para hacer los levantamientos topográficos y las gestiones para su inscripción ya que cuentan con un numero de matricula y a su vez con escrituras publicas que le fueron entregadas al nuevo Concejo Municipal, desconocemos los motivos el porque dicho Concejo Municipal a través de su Sindico Municipal ocultan la tenencia de las escrituras que les fueron entregadas en fecha 30 de abril del año 2009.

El Concejo municipal saliente hizo gestiones mediante notario para la inscripción de algunas escrituras como el caso del inmueble donde esta ubicado la bomba de la colonia la Entrevista, que en su momento verifiko que dicho inmueble ya no tenia capacidad registral quedando documentada con la escritura publica documento que debieron ser presentados a esta auditoria, en cuanto a las demás escrituras que no estan inscritas existen evidencias en el libro de inventarios de su existencia, esta es la lógica de la presente contestación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal que fungió hasta el 30 de abril de 2009, no subsanan la deficiencia comunicada debido, a que se menciona que las escrituras fueron entregadas al Concejo Municipal entrante por medio del acta de

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

entrega, de lo cual no se presentó al equipo de auditores documentación que respalde dichos comentarios, además el acta de entrega de fecha 30 de abril de 2009, suscrita por los miembros de los Concejos Municipales saliente y entrante, en la pagina No. 25, existe una nota que establece: "por los espacios en el acta de entrega de bienes inmuebles solo se anexa el anexo No. 1, donde esta la situación legal de los inmuebles que se le entregaron al Concejo Municipal saliente". Al analizar dicho anexo se concluye que es el mismo que se entregó al Concejo entrante como libro de inventarios de bienes muebles e inmuebles, que es de donde se tomó los insumos que dieron pie a esta deficiencia, y en ninguna parte del acta de entrega se hace referencia al detalle de escrituras que amparen la propiedad de los inmuebles y que las mismas hayan sido entregadas al Concejo entrante.

4.2.10. EJECUCIÓN DE PROYECTOS SIN FOMENTAR LA COMPETENCIA

Mediante la revisión de la documentación contenida en los expedientes de proyectos ejecutados por libre gestión, durante el período auditado, determinamos que no se fomentó la competencia al no requerir más de una cotización en la compra de algunos bienes, necesarios para la ejecución de los proyectos siguientes:

Nombre del Proyecto	Bien o servicio adquirido	Monto Pagado	Fechas de pagos
Periodo del 01 de enero al 30 de agosto de 2009			
Empedrado y fraguado en calle a los López, Cantón Cerro Grande	Compra de 26 camionadas de piedra.	\$ 2,610.00	30/01/09
	Compra de 437 bolsas de Cemento Cessa.	\$ 2,642.10	20/02/09 11/03/09 10/02/09 17/03/09
Suministro e instalación de Bomba sumergible para el sistema de Agua potable para el Proyecto "Construcción de Pozo de Agua Potable y Electrificación de Impelencia, en caserío Santa Elena.	Compra de una Bomba Sumergible, a la Empresa HIDROTEC y SERVIAGUA S.A de C.V.	\$ 9,701.44	17/04/09 22/04/09
Preinversión	Compra de servicios profesionales por formulación de varias carpetas técnicas para proyectos.	\$3,690.63	27/07/09
Apoyo y fortalecimiento de eventos sociales en el Municipio	Se contrato los servicios de la disco móvil turbulencia.	\$ 2,666.66	03/08/09 29/08/09

El artículo 40 literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece: "Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada". Además los nuevos montos de aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, según Decreto Ejecutivo #135, del 19 de diciembre de 2008,

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

publicado en el Diario Oficial #241, Tomo 381, el 22 de diciembre del 2008 y entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2009, establece los siguientes cálculos para la determinación de montos para contratar obras, bienes o servicios:

\$0.865x 8 horas diarias = \$ 6.92 diario

\$6.92 x 30 días al mes = \$ 207.60

Salario mínimo mensual \$ 207.60

DETERMINACIÓN DE MONTOS PARA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS (Art.40)

Formas de contratación	Numero de salarios mínimos urbanos		Montos	
	De	Hasta	De	Hasta
Licitación Pública	>635	En adelante	\$ 131,826.01	+
Licitación Pública por invitación	80	635	\$ 16,608.00	\$ 131,826.00
Libre Gestión	>10	y < 80	\$ 2,076.01	\$ 16,607.99
	>0	Hasta 10	\$ 0.01	\$ 2,076.00

La deficiencia se debe a que la Jefa de la UACI que fungió del 1 de enero al 30 de agosto de 2009, no solicitó las cotizaciones de los bienes a adquirir para la ejecución de los proyectos.

En consecuencia, para la adquisición de los bienes utilizados en los proyectos, no se fomentó la competencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La jefa de la UACI que fungió del 1 de enero al 30 de agosto de 2009, no emitió comentarios al respecto.

4.2.11. CONTRUCCION DE OBRAS EN PROPIEDAD PRIVADA.

Mediante procedimientos de auditoria, se determinó que el Concejo Municipal que finalizó funciones el 30 de abril de 2009, ejecuto en propiedad privada las obras: "Construcción de Pozo de Sistema de Agua Potable", por un monto de \$ 47,466.13 financiado con fondos FODES 75%, e "Introducción de Agua Potable Red Domiciliar en Caserío Santa Elena", por un monto de \$ 55,198.41 financiado fondos FODES 75% y donación de asociación intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA); ambas obras ubicadas en el Caserío Santa Elena del Cantón Cerro Grande, ya que para la primera obra la Municipalidad únicamente cuenta con un contrato de arrendamiento de una porción de terreno de fecha 24 de marzo de 2009 para un periodo de 30 años, y para la segunda obra la Municipalidad no cuenta con algún documento que ampare su propiedad.

El artículo 68 párrafo primero del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad". También el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el inciso cuarto establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos." Además el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal que finalizó funciones el 30 de abril del 2009, construyó las dos obras, en terreno propiedad de particulares, sin antes haber efectuado la compra y legalización de dichos inmuebles a favor de la Municipalidad.

En consecuencia se invirtió fondos municipales en terreno que no es municipal hasta por un monto de \$ 102,664.54 en la construcción de ambas obras, en detrimento de los recursos de Municipio.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal que finalizó funciones el 30 de abril de 2009, no emitió comentarios al respecto.

4.2.12. FALTA DE CONTROL EN EL USO DE COMBUSTIBLE

Mediante la aplicación de muestra, se constató que los Concejos Municipales que fungieron durante el periodo auditado, no contaron con un control efectivo que permita comprobar la distribución y uso de combustible adecuadas a las necesidades de la Municipalidad, hasta por un monto de \$3,021.31, sin conocer a cuál vehículo y cuánto combustible se utilizó en cada misión, según se muestra en los cuadros siguientes:

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2009

No.	Fecha	No. De Documento	Valor
1	07/01/09	42469	\$ 40.00
2	09/02/09	16403	\$ 20.00
3	25/02/09	24065	\$ 29.31
4	23/03/09	26831	\$ 20.00
5	27/03/09	19787	\$ 20.00
6	14/04/09	28994	\$ 25.00
7	20/04/09	29628	\$ 30.00
Total			\$ 184.31



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

No.	Fecha	No. de Documento	Valor
1	19/05/09	33212	\$ 30.00
2	26/05/09	34152	\$ 30.00
3	04/06/09	35163	\$ 175.00
4	26/06/09	38113	\$ 75.00
5	30/06/09	38645	\$ 200.00
6	13/07/09	40511	\$ 180.00
7	27/07/09	42465	\$ 150.00
8	27/07/09	42466	\$ 100.00
9	14/08/09	44798	\$ 150.00
10	14/08/09	44799	\$ 100.00
11	14/09/09	48985	\$ 100.00
12	01/09/09	47193	\$ 100.00
13	14/09/09	48986	\$ 150.00
14	05/10/09	51757	\$ 180.00
15	16/10/09	53569	\$ 180.00
16	11/11/09	57458	\$ 200.00
17	20/11/09	58702	\$ 100.00
18	20/11/09	58737	\$ 77.00
19	27/11/09	59879	\$ 100.00
20	16/12/09	3029	\$ 150.00
21	16/12/09	3030	\$ 100.00
22	23/12/09	4174	\$ 100.00
23	28/12/09	4837	\$ 50.00
24	28/12/09	4838	\$ 60.00
Total			\$ 2,837.00

El artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible". Así mismo el artículo 3 del mismo reglamento establece: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- Cantidad de combustible que recibe;
- Misión para la que utilizará el combustible;
- Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- Fecha en que se recibe el combustible"

La deficiencia, se debe a que los Concejos Municipales que fungieron durante el año 2009, no designaron a un empleado para que llevara un efectivo control sobre la distribución y consumo de combustible.

En consecuencia, los Concejos Municipales, han incumplido la normativa establecida.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal que finalizo funciones el 30 de abril de 2009, mediante nota de fecha 17 de septiembre manifestó:

- “Estamos concientes que este concejo municipal que finalizo el 30 de abril de 2009 no contó con los requisitos establecidos en el Reglamento de Distribución de Combustible, por que la premura de la gestión ameritaba rápidamente atender las rogaciones que se hace ver en la observación.
- Es de mencionar también que la municipalidad contaba en ese momento con dos vehículos y una motocicleta asignada a la unidad de medio ambiente a quienes se les proveía de combustible y en especial al vehiculo marca Futian, que era el que recolectaba los desechos sólidos y los trasladaba hasta la ciudad de San Salvador, el cual consumía mas combustible. Es así como la Municipalidad en aras de atender los servicios que presta a la comunidad desidia rápidamente dichas erogaciones.
- Se debe tomar en cuenta que esa época los precios eran fluctuantes y sufrían un alza no considerable, es por esa razón que la Municipalidad reflejaba facturas con alzas de combustibles.

Mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2010, el Concejo Municipal que inicio funciones el 1 de mayo de 2009, manifestó: “El combustible facturado es pagado de diferentes cuentas bancarias, según la función que se desempeñe con cada vehículo, propiedad de esta Municipalidad así:

- El combustible cancelado con la cuenta 2203-01-000672-2 del 25% FODES, es utilizado para el vehículo Toyota rojo, para funciones administrativas de esta Municipalidad, para uso en reuniones del señor Alcalde y a disposición de emergencias a habitantes del municipio, por enfermedad o muerte.
- El vehículo del Aseo Público, recoge la basura en el área urbana de lunes a viernes, con excepción del día jueves. Los días lunes, miércoles y viernes, traslada basura desde este municipio a la ciudad de San Isidro Cabañas, utilizando un vale de \$30.00 en cada viaje. Para este servicio de recolección y disposición final de la basura, se toman los fondos del 75% FODES, según Decreto Legislativo.

De estas operaciones no se lleva un control de salidas y llegadas de los vehículos, pero estamos en la mejor disposición de implementar dichos controles”.

También mediante nota de fecha 23 de octubre de 2010, el Concejo Municipal que inicio funciones el 1 de mayo de 2009, manifestó: “Efectivamente no se contó con un control de combustible, sin embargo al revisar chequeras y facturas se puede determinar para que función se utilizaba dicho rubro, pues las erogaciones se calculaban según el funcionamiento de cada vehiculo.

El vehiculo administrativo 4x4, doble cabina, placa N2365-2000, Marca Toyota, es utilizado para funciones múltiples y diarias, para el servicio administrativo y al servicio de los habitantes del municipio, ya que en la unidad de salud de esta localidad, no se cuenta con ambulancia para trasladar enfermos, la PNC no cuenta con vehiculo, por lo que esta municipalidad cubre todas las necesidades locales, asistiendo además las demás instituciones locales.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

El vehículo del aseo público, realiza el recorrido de recolección de basura durante los días de semana además de llevar la basura hasta la ciudad de San Isidro Cabañas. Por lo que el Concejo municipal considera que el gasto de combustible, está enfocado únicamente a las necesidades, sin sobrepasarlas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración municipal, confirman la deficiencia comunicada, además reflejan la falta de controles durante el período auditado para el uso de combustible.

4.2.13. DEFICIENCIAS DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS.

Mediante evaluación técnica al proyecto: "Introducción de agua potable, red de distribución domiciliar en Caserío Santa Elena, Cantón San José Cerro Grande"; verificamos que existe obra construida, la cual presenta las deficiencias de calidad siguientes:

1. Según lo especificado en los planos constructivos, el Hipoclorador tipo goteo construido sobre el tanque de almacenamiento, carece de:
 - 1.1 Recipiente plástico de 80 litros de capacidad, para preparar la solución de cloro a dosificar en el tratamiento del agua.
 - 1.2 Sistema de flotador para dosificar 60 litros en 24 horas.
 - 1.3 Sistema de purga para drenar, con válvula de globo.
2. Fuga de agua en paredes del tanque de almacenamiento, específicamente en la parte inferior de la escalera.

El artículo 100, inciso II, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos".

El artículo 84, inciso II, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El Contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

La Cláusula Tercera, del Contrato de Realización del proyecto; establece: "El Contratista se obliga a construir para el Contratante la obra descrita en la Cláusula Primera, de acuerdo a los Documentos Contractuales definidos en la Cláusula segunda."

El artículo 12, párrafo IV; del Reglamento a la Ley FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la Comunidad y a la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

La deficiencia, se debe a que el Concejo Municipal que finalizo funciones el 30 de abril de 2009 y la Jefa de la UACI que fungió hasta el 30 de agosto de 2009, no ejercieron un adecuado control en cuanto al trabajo que desarrolló la supervisión del proyecto para que la obra ejecutada cumpliera con la calidad establecida en los documentos contractuales.

En consecuencia, se recibió obra que no cumplió con los estándares de calidad requeridos y establecidos en los términos de referencia y documentos contractuales, afectando la resistencia y durabilidad de la infraestructura hidráulica que construye la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 10 de noviembre de 2010, la Jefa de la UACI que fungió del 1 de enero al 30 de agosto de 2009, manifestó: “...Como puede observarse, en ninguna de las disposiciones legales mencionadas en las deficiencias, señala que el responsable de controlar, calificar, dirigir o, en general, supervisar el cumplimiento de las cláusulas contractuales en la ejecución de los contratos de obra publica sea el jefe de la UACI y consecuentemente que sea este funcionario el que responderá por las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato, tales como la afectación del patrimonio por pagos indebidos o la imposibilidad de cumplir el objetivo de la obra por la mala calidad de la construcción o de los materiales utilizados.

Para ello existe la figura de Supervisión externa, cuya naturaleza contractual esta recogida en el artículo 106 parte ultima y 123 literal b) y 125 de la LACAP; y complementada con lo dispuesto en el artículo 110 de dicha ley sobre el “Seguimiento de la Ejecución” en contratos de obra”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la ex Jefa de la UACI, no subsanan la deficiencia, ya que como jefa de la UACI, debió haber efectuado un adecuado control sobre el trabajo que realizó la supervisión del proyecto para que la obra tuviera la calidad establecida en los términos de referencia y documentos contractuales.

4.2.14. LA SUPERVISIÓN EXTERNA DEL PROYECTO, NO REVISÓ Y NO COMPROBÓ ADECUADAMENTE LAS ESTIMACIONES DE OBRA Y MEMORIAS DE CALCULO PRESENTADAS POR EL REALIZADOR.

Mediante evaluación técnica al Proyecto “Introducción de agua potable, red de distribución domiciliar en Caserío Santa Elena, Cantón San José Cerro Grande”, por un monto contractual de \$ 3,000.00 dólares; comprobamos que el supervisor, no revisó y no comprobó adecuadamente las estimaciones de obra y memorias de calculo, presentadas por el realizador para la liquidación final del proyecto; ya que avaló y autorizó cantidades y montos de partidas cuestionadas en el hallazgo No. 4.2.3 de este informe, que no fueron los realmente ejecutados.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

El Artículo 100, inciso II, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos".

La Cláusula Tercera, del Contrato de Supervisión del proyecto; establece: "El Contratista se obliga a supervisar técnicamente para el Contratante la obra descrita en la Cláusula Primera, de acuerdo a los Documentos Contractuales definidos en la Cláusula segunda."

El Artículo 84, inciso II, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El Contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

También el artículo 73, literal b), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor".

El Artículo 12, párrafo IV; del Reglamento a la Ley FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la Comunidad y a la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia, se debe a que el Concejo Municipal que fungió hasta el 30 de abril de 2009 y la jefe UACI que finalizo funciones el 30 de agosto de 2009, no ejercieron un adecuado control para que la supervisión externa contratada, desarrollara adecuadamente su función de acuerdo a lo que establecían las cláusulas contractuales.

En consecuencia, se incumplió las cláusulas establecidas en el Contrato y con ello la Municipalidad erogó fondos de forma indebida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 10 de noviembre de 2010, la Jefa de la UACI que fungió del 1 de enero al 30 de agosto de 2009, manifestó: "...Como puede observarse, en ninguna de las disposiciones legales mencionadas en las deficiencias, señala que el responsable de controlar, calificar, dirigir o, en general, supervisar el cumplimiento de de las cláusulas contractuales en la ejecución de los contratos de obra publica sea el jefe de la UACI y consecuentemente que sea este funcionario el que responderá por las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato, tales como la afectación del patrimonio por pagos indebidos o la imposibilidad de cumplir el objetivo de la obra por la mala calidad de la construcción o de los materiales utilizados.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

En general, el artículo 12 LACP y R RELACAP señalan las atribuciones de la UACI, responsabilizando de su cumplimiento al Jefe de dicha Unidad y en ninguna de ellas están contenidas las relativas a ejercer control para la verificación y cuantificación de la obra, revisando y comprobando las estimaciones de obra y memorias de calculo, de tal manera que sirva de soporte al tesorero para la rogación de fondos y la liquidación final de los proyectos”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la ex Jefa de la UACI, no subsanan la deficiencia, ya que como Jefa de la UACI de la Municipalidad, fue contratada para velar por los intereses de la misma, entre ellos velar y supervisar el cumplimiento de los contratos.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el periodo auditado la Municipalidad no contó con los servicios de Auditoría Interna, tampoco contrató servicios de firmas privadas de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Se efectuó análisis para dar seguimiento a las recomendaciones de auditoria contenidas en los informes de auditoría siguientes:

Informe de Examen Especial a la Ejecución presupuestaria de la municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, correspondiente al periodo del 1 de febrero 2007 al 31 de diciembre de 2008.

Informe de Examen Especial a la Verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones, Endeudamiento y demás acciones que afectan el patrimonio municipal en la municipalidad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, periodo del 1 de noviembre del 2008 al 30 de abril de 2009.

Los dos informes de auditoría detallados, contienen hallazgos de auditoría pero no recomendaciones.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Al Concejo Municipal que inicio funciones el 1 de mayo de 2009:

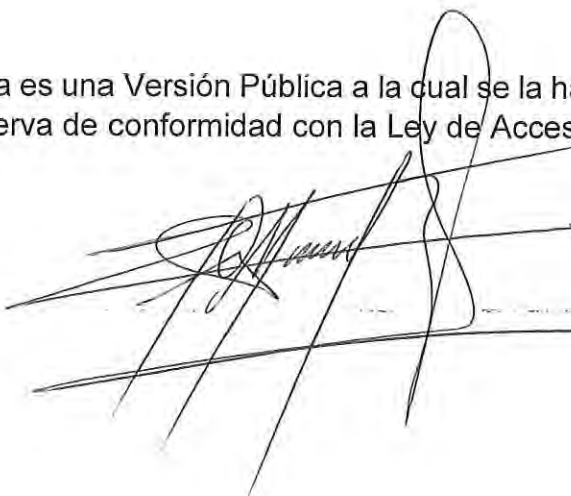
1. Realizar las gestiones necesarias a fin de actualizar y aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.
2. Después de recepcionar cada proyecto procedan a liquidar el mismo para que luego el Encargado de Contabilidad efectúe la liquidación contable
3. Efectúe las gestiones pertinentes a fin de que los empleados que manejan fondos y valores municipales rindan la fianza respectiva.
4. Por medio de la Tesorera Municipal sean remesados oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, los ingresos percibidos.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

5. Por medio del Encargado de Contabilidad se haga la reclasificación de cuentas en lo relacionado a la caja chica.
6. Se implementen los controles adecuados para la distribución y consumo de combustible.

Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reserva de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

